



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

ACUERDO BINACIONAL INTERUNIVERSITARIO

VISTO el Convenio de fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis suscripto entre la Universidad de la República y la Universidad Nacional de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio es el resultado final de la coincidencia de las necesidades comunes en las regiones ribereñas de los dos países y de una misma concepción sobre soluciones compartidas, todo ello unido a la filosofía que sobre la transformación y la modernización de la estructura universitaria tienen las universidades concertantes.

Que es necesario acometer esfuerzos por la modernización y transformación en términos de proyectos concretos que la vayan plasmando, en vez de proponerse grandes cambios generales de sus estructuras básicas, que por su propia dimensión y consiguiente lentitud posterguen los pasos inmediatos que la región hoy reclama.

Que es preciso acentuar el esfuerzo desconcentrador orientado hacia el interior de ambos países. Más allá de estructuras jurídicas y constitucionales, más o menos apropiadas, resulta evidente que serán las acciones concretas, cotidianas, las que irán afirmando una real voluntad descentralizadora y poniendo el énfasis, además, en aquellas áreas-foco que realimenten el impulso inicial.

Que, por otra parte, se hace imprescindible orientar el crecimiento universitario hacia áreas que gesten opciones nuevas, en vinculación con los respectivos requerimientos nacionales (coincidentes y no por casualidad), de manera tal que contribuyan alivio de la presión masificadora concentrada en las opciones tradicionales.

Que las universidades concertantes han llegado a entender su responsabilidad para con las sociedades a las que pertenecen, como una necesaria inmersión en ellas y en sus instituciones, tanto públicas como privadas.

Que las formas de intercolaboración, con beneficio mutuo para las universidades de ambos países, estrechando vínculos, no son otra cosa que la confirmación de la cercanía geográfica y la ratificación de su hermandad histórica.

Que ambas universidades creen necesario proporcionar a la región de su actuación un organismo que, colaborando con entes estatales y privados, recepcione



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

//y aglutine los aportes de las diversas disciplinas para lograr así una visión global de los problemas y generar respuestas traducidas en actividades de investigación, capacitación y servicios.

Que, a partir de los precedentes expuestos, se allana el camino hacia la creación de un Instituto que tendrá como misión realizar estudios y elaborar propuestas que, en el área de las ciencias, la técnica y la cultura, tengan indudable relación con la problemática de ambas márgenes del río Uruguay, y que tiendan al desarrollo integral de las mismas, no sólo en materia de investigación, sino llegando hasta la creación de disciplinas nuevas, aptas para la satisfacción de aquél cometido.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS,

AD REFERENDUM DEL CCNSEJO SUPERIOR

Y EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

ACUERDAN:

ARTICULO 1º.- Crear el Instituto de Estudios para el Desarrollo Regional (IDER).

ARTICULO 2º.- Encomendar a dicho Instituto las funciones de:

a) Cultivo y desarrollo de la investigación y estudio de la problemática productiva, técnica, social, económica y cultural del área regional argentino-uruguaya, tendientes a elaborar propuestas de solución para las mismas.

b) Formación de especialistas aptos para el desempeño profesional de planificación regional.

c) Integración de equipos interdisciplinarios para actuar en programas de investigación y cooperación técnica con organismos públicos o privados, en el marco de los lineamientos generales que para estas acciones fijen el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República y el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

d) Organizar y participar en cursos y desarrollar los que correspondan a postgrado, relacionados con los fines del Instituto.

e) Mantener relaciones con instituciones de ambos o de terceros países dedicadas al estudio de cuestiones afines.

f) Organizar un sistema de documentación bibliográfica apropiado a las necesidades

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

/// de investigación, generación y transferencia de conocimientos.

g) Planificar y promover el perfeccionamiento de sus investigadores en otros centros de ambos o terceros países e intercambiar expertos con organismos similares.

h) Recibir becarios argentinos y uruguayos, así como de áreas geográficas con problemáticas afines de otros países.

ARTICULO 3º.- Constituir una Comisión Directiva Provisoria, integrada por un Codirector por cada Universidad y otros tres miembros vocales por cada una de las dos universidades, designados por los respectivos rectores, con mandato de un año. Corresponderá a los codirectores las funciones de coordinación, ejecución y gestión administrativa inherentes al funcionamiento del Instituto. La coordinación general se efectuará en forma rotativa por parte de cada uno de los codirectores, durante períodos de seis meses. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por el voto unánime de ambas delegaciones. El quórum para funcionar será de dos miembros por cada Universidad.

ARTICULO 4º.- La Comisión mencionada en el artículo anterior deberá, en un plazo de un año:

a) Elaborar un proyecto de ordenanza del Instituto de Estudios para el Desarrollo Regional (IDER), para ser sometido a la consideración de los respectivos consejos.

b) Proponer la estructura orgánica (jerárquica y funcional), misiones y funciones, recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la primera etapa de su funcionamiento.

c) Iniciar las actividades del IDER tendientes al cumplimiento de sus fines y continuar o incorporar las existentes que estén relacionadas con los mismos y en el marco de las ordenanzas dictadas por cada una de las universidades.

ARTICULO 5º.- Establecer las sedes del IDER en las ciudades de Concepción del Uruguay, calle Galarza N° 617 (República Argentina) y en Paysandú, calle Montevideo N° 1028 (República Oriental del Uruguay).

-----En prueba del presente acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Concepción del Uruguay, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.-----